



## **MUTUALIDADES**

### **Negativas por parte de las Mutualidades de funcionarios dependientes de los Ministerios X y Z de afiliación de un funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado**

#### **ANTECEDENTES**

A. D. R., previa superación de las pruebas selectivas correspondientes, fue nombrada por Orden de 20 de diciembre de 1971 funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, siendo destinada a la Delegación Provincial de Barcelona del Ministerio X, tomando posesión dentro del plazo reglamentario, el 26 de enero de 1972, y cumplidos todos los requisitos reglamentarios. El 26 de enero de 1972,

fecha de su toma de posesión, le fue concedida a la interesada la excedencia voluntaria. En virtud del concurso 1/1973 convocado por la Presidencia del Gobierno, A. D. R. fue destinada a la Delegación Provincial de Orense del Ministerio Z, tomando posesión el día 15 de abril de 1973.

La interesada solicitó en su día la afiliación a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio X, siendo denegada su petición por acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha Mutualidad de fecha 10 de

julio de 1973, por estimar que por haber solicitado y obtenido la excedencia voluntaria el día mismo de su toma de posesión no prestó servicios, y por tanto, a su juicio, su primer destino lo fue en el Ministerio Z.

Ante la negativa de la Mutualidad del Ministerio X la interesada solicita su admisión en la Mutualidad General del Ministerio Z, donde presta servicios, admisión que es asimismo denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 1973, por estimar que su primer destino fue en el Ministerio X.

#### CONSULTA

La cuestión a dilucidar en el presente informe queda contraída a determinar cuál fue el primer destino de la interesada al adquirir la condición de funcionario de carrera en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado, pues de tal circunstancia derivará la obligatoriedad o no por parte de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio X de su admisión como tal mutualista, o bien por parte de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio Z.

A. D. R. fue nombrada previa oposición, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1971, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado, perfeccionando y adquiriendo la condición de funcionario de carrera con plenitud de derechos y obligaciones en el acto de su primer destino en la Delegación Provincial de Barcelona del Ministerio X el 26

de enero de 1972, al cumplir con los requisitos del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

El hecho de que la interesada por interés particular haya solicitado y obtenido la excedencia voluntaria ejerciendo un derecho que le otorga el artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado en el mismo día de su toma de posesión, no por tal circunstancia, meramente temporal, va a interpretarse que su primer destino no fue en la Delegación Provincial de Barcelona del Ministerio X, pues este término indica lugar y órgano asignado al funcionario para el cumplimiento de sus funciones sin tener alcance de tiempo para su perfeccionamiento, pues basta con la toma de posesión, con los requisitos legales para indicar que el destino lo fue en el Órgano donde le fue asignado para prestar servicios, siendo indiferente, como es el caso planteado, el que no se hayan prestado servicios por haber solicitado y obtenido la excedencia voluntaria en acto simultáneo a la toma de posesión.

La relación estatutaria de servicios de A. D. R., como es evidente, nació con respecto a la Administración el 26 de enero de 1972, fecha de la toma de posesión de su cargo, generando desde ese momento, no obstante su situación de excedencia voluntaria, derechos y obligaciones para ambos, incluso de orden disciplinario,

pues de conformidad con los artablecidos en dicho Reglamento Disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado de 15 de agosto de 1959 los funcionarios podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en dicho Reglamento desde el momento de la toma de posesión en el *primer puesto o destino*, o, en su caso, desde aquel en que comience a prestar servicios, aunque se encuentren en situación de excedencia voluntaria.

Sentado de que el primer des-

tino de la interesada lo fue en el Ministerio X y no en el Z, es evidente que aquélla debió ser afiliada a la Mutuality de Funcionarios del Ministerio X, conforme así es obligatorio a tenor de los Estatutos de la misma, y el hecho de que la referida funcionaria presta servicios en la actualidad en el Ministerio Z, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto 291/1966, de 10 de febrero, sigue siendo beneficiaria de aquella Mutuality, a la que debió ser afiliada en su día.

M. D. L.

## SUPERNUMERARIOS

**Ejercicio de opción del artículo 3.º del Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, por funcionarios del Estado en situación de supernumerario por prestar servicios en un Organismo autónomo**

### ANTECEDENTES

Un funcionario del Cuerpo Administrativo, don A. M. B., ha superado las pruebas correspondientes a técnico de Administración, presta sus servicios en un Organismo autónomo y durante el período de prácticas quiere ejercitar la opción establecida en el artículo 3.º del Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, en el sentido de continuar, durante ese período, percibiendo las retribuciones básicas y complementos en el Cuerpo de origen y por el Organismo autónomo en el que presta sus servicios de acuerdo con el artículo 25 del Decreto de 1 de febrero de 1973.

A esta opción opone el Organismo la necesidad de que la dotación que deje el interesado durante el período de prácticas tiene

que ocuparse interinamente hasta que el interesado supere dicho curso y, además, que el Organismo autónomo no puede seguir pagando a un funcionario que no está prestando el correspondiente servicio.

### CONSULTA

La polémica situación de supernumerario plantea constantemente problemas desde distintos aspectos en forma no equiparable a las demás situaciones administrativas, de tal modo que la realidad administrativa es tan variada que resulta difícil encasillarla en unos planteamientos generales; esta resistencia a todo tratamiento doctrinal se debe a su carácter residual respecto a las demás situaciones.